



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/11770

26/04/2017

31580

**AUTOR/A:** MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

No hay razones suficientes para modificar sustancialmente el marco normativo general que regula los procesos selectivos interesados por Su Señoría. En todo caso, es necesario insistir en el papel de los Tribunales de Selección para la interpretación homogénea y conforme a las bases y normativa de la convocatoria, y para la resolución de las incidencias ajustadas a dicho marco.

A continuación se realizan las siguientes observaciones sobre el marco regulatorio actual:

Los artículos 22 y 27 del Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia, diferencian dos momentos procesales:

1. El correspondiente a la publicación en el BOE de la relación de aprobados, una vez terminada la fase de oposición (artículo 22).
2. El correspondiente al nombramiento como funcionario de carrera de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo, “cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de las plazas convocadas en cada ámbito” (artículo 27).

Todos los aspirantes que alcanzaron o superaron las puntuaciones mínimas se consideraron aprobados, pero quedaba condicionada la superación del proceso selectivo a la obtención de plaza según el orden de puntuación, una vez sumadas las calificaciones de todos los ejercicios de la oposición.

La vigente normativa que regula los procesos selectivos en el ámbito de la Administración de Justicia no establece restricciones para que una persona pueda participar en todos los procesos selectivos de una misma oferta, si se cumple el requisito de la titulación: de ahí que para cuerpos generales es frecuente que muchos aspirantes se inscriban, realicen las pruebas y aprueben los ejercicios correspondientes a los procesos selectivos de más de un Cuerpo (el temario es similar, solo que reducido en número de temas para los Cuerpos inferiores).



Con cierta frecuencia, un aspirante aprobado con una nota con la que alcanza plaza en el Cuerpo funcional "YYY" obtiene también plaza en otro Cuerpo funcional "ZZZ". En este caso, puede solicitar la excedencia en el Cuerpo "YYY" y dejaría de ocupar la plaza asignada en este Cuerpo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 510 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Pero esta última plaza no puede ser recuperada para ofrecerla a otros opositores, participantes en el mismo proceso selectivo, pues éste ya ha finalizado con el nombramiento.

Como la urgencia y necesidad de la ocupación de la plaza persiste, se nombrará a un interino para que la provea hasta el próximo proceso selectivo.

En este caso, se acudiría a la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos, para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia.

En el artículo 8 de dicha Orden se establecen los méritos para la ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo de interinos que pueda constituirse en cada ámbito territorial. En concreto, en el apartado 2 b) se valora con 14 puntos a "los aspirantes que hayan aprobado todos los ejercicios de alguna de las dos últimas oposiciones y no hayan obtenido plaza". El máximo de puntos integrantes de este baremo de méritos es de 37 (18 por la experiencia, 14 por tener un aprobado sin plaza, 3 por la titulación y 2 por la formación informática); por tanto, el peso del mérito comentado sería de un 38%.

Además, el apartado sexto del Acuerdo entre el Ministerio de Justicia y los sindicatos la Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSIF), el Sindicato de los Trabajadores de la Administración de Justicia (STAJ), Comisiones Obreras (CCOO) y la Unión General de Trabajadores (UGT) en el marco de la Mesa Sectorial de Justicia de 18 de diciembre de 2015, se refería a este baremo con las siguientes palabras:

Al tiempo, Administración y organizaciones sindicales negociarán una modificación de la Orden JUS/2296/2005, de 12 de julio, sobre selección, propuesta y nombramiento de funcionarios interinos para cubrir puestos de funcionarios de los cuerpos generales y especiales al servicio de la Administración de Justicia, con el fin de que se incluyan, como mérito valorable para la ordenación de los aspirantes en la bolsa de trabajo, los resultados que obtengan todos aquéllos y aquéllas que participen en las sucesivas ofertas de empleo público que están siendo o sean objeto de inmediatas convocatorias, y que pese a no superarlas, obtengan mejores calificaciones.

En la convocatoria de 2015, no se insistió en una determinada "nota de corte" para facilitar a los aspirantes un mérito contrastado en el correspondiente proceso selectivo que les permitiera acceder en mejor posición a bolsas de trabajo.

Con esta descripción se ha pretendido completar la versión del colectivo constituido como "Aprobados sin plaza". La suya no es una situación ni sobrevenida, ni inmodificable en futuras convocatorias (si bien los procesos de la Oferta de Empleo Público (OEP) del año 2015





no pueden dar la solución para el nombramiento de estos aspirantes sin plaza, como funcionarios de carrera).

En futuras convocatorias de los mismos Cuerpos, muy similares en su contenido, formato y exigencia, se tendrá en cuenta la consolidación de la nota de los ejercicios ya superados en la inmediata anterior ocasión, a partir del nivel de puntuación que pudiera determinarse, que garantice la idoneidad del candidato.

No es posible condicionar los ritmos de los procesos selectivos masivos a las circunstancias personales de un opositor. La necesidad de seguir concurriendo a un proceso selectivo o desistir en el mismo, no la puede valorar ni condicionar el órgano convocante.

En relación con si tiene previsto el Gobierno atender las peticiones que le han sido formuladas desde la Plataforma Aprobados sin Plaza, se informa que el Ministerio de Justicia atiende y analiza estas peticiones, si bien la atención a un colectivo no puede confundirse con la aceptación plena de sus planteamientos. Todas las alternativas pasan por convocatorias futuras, porque la correspondiente a la OEP del año 2015 no es revisable, salvo que se estimen los recursos planteados por alguno de los afectados.

Madrid, 16 de junio de 2017